



Expediente:	056600341899 SCQ-134-0533-2023		
Radicado:	AU-01333-2023		
Sede:	REGIONAL BOSQUES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	26/04/2023	Hora:	17:31:10
Folios:	4		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0533 del 10 de abril de 2023**, interesado manifestó ante esta Corporación los siguientes hechos “...Tala de bosque nativo 6 hectáreas aprox ...”.

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 12 de abril de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de queja No. IT-02215 del 19 de abril de 2023**, dentro del cual se consignó lo siguiente: “(…) ”.

3. Observaciones.

El día 12 de abril del 2023, personal técnico de la Corporación realizó visita de atención a la queja ambiental SCQ-134-0533-2023 del 10 de abril de 2023, en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, durante el recorrido se encontró lo siguiente:

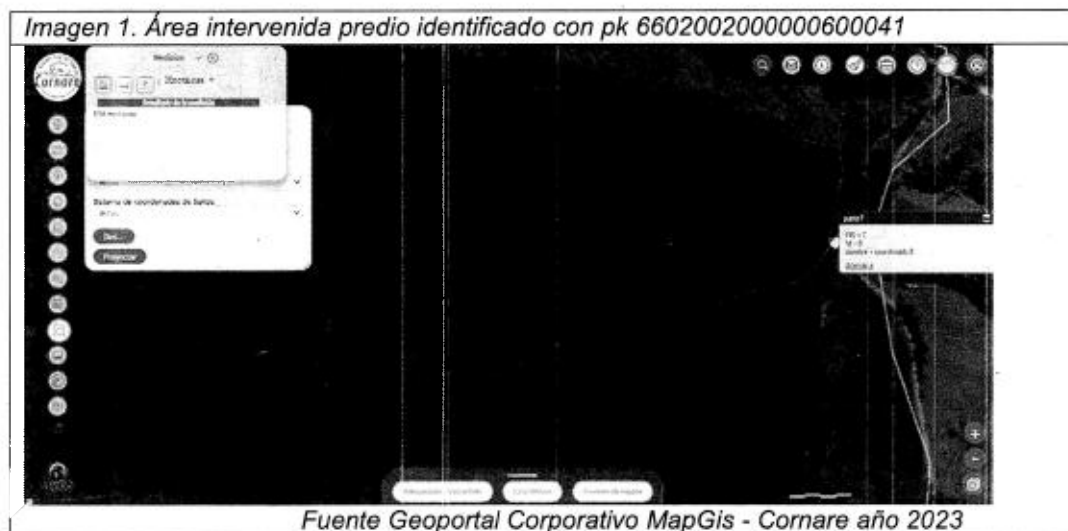
- El predio objeto de visita se encuentra ubicado al costado izquierdo de la vía que conduce al corregimiento El Prodigio, en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, coordenadas geográficas 6°1'1,15"N, -74°53'9,10" W.
- Se ingresa al lugar y se hace un recorrido por toda el área afectada y se toman 12 puntos de coordenadas geográficas, demarcando el área intervenida. (tabla 1)

Tabla 1. Coordenadas tomadas en campo del área objeto de tala rasa y quema de bosque nativo.

nombre	Longitud	Latitud
coordenada 1. punto tala rasa	-74° 53' 10,99"	6° 0' 56,48"
coordenada 2 punto tala rasa	-74° 53' 14,18"	6° 0' 55,64"
coordenada 3 punto tala rasa	-74° 53' 14,84"	6° 0' 56,66"
coordenada 4 punto tala rasa	-74° 53' 10,99"	6° 0' 55,35"
coordenada 5 punto tala rasa	-74° 53' 19,19"	6° 0' 53,97"
coordenada 6 punto tala rasa	-74° 53' 21,50"	6° 0' 53,88"
coordenada 7 punto tala rasa	-74° 53' 19,98"	6° 0' 54,28"
coordenada 8 punto tala rasa	-74° 53' 8,17"	6° 0' 58,01"
coordenada 9 punto tala rasa	-74° 53' 9,10"	6° 1' 1,59"
coordenada 10 punto tala rasa	-74° 53' 18,24"	6° 0' 57,49"
coordenada 11 punto tala rasa	-74° 53' 17,51"	6° 1' 2,91"
coordenada 12 punto tala rasa	-74° 53' 14,07"	6° 1' 2,45"

- Al calcular el total del área intervenida en el Geoportal Corporativo de Cornare, de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo, esta nos arroja un área de 5,9 hectáreas. (Imagen 1)





- Al realizar el recorrido por toda el área intervenida se puede apreciar que su capa vegetal se encontraba cubierta por un bosque nativo, altamente intervenido durante años por aprovechamientos forestales ya que se observa dentro del predio caminos viejos por donde se transportó madera en el año 2022.
- Las actividades de tala rasa de bosque nativo y quema de los residuos vegetales se realizó hace más de 3 meses ya que se observa germinación de semillas de pasto mombasa y *Brachiaria Brizantha*, que fueron regadas después de realizar las actividades antes mencionadas. (Imagen 2)

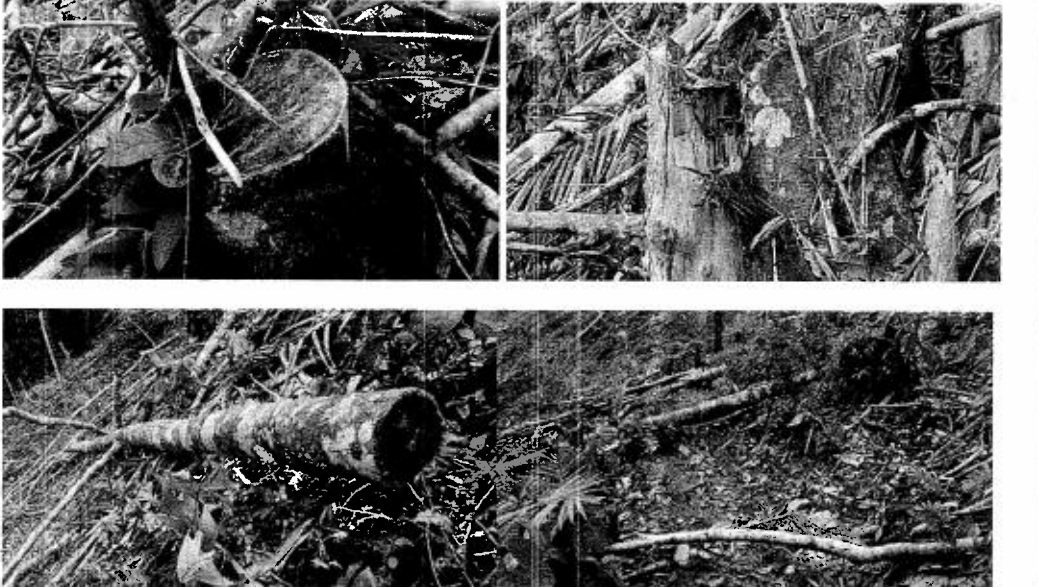


- Se identifican tocones y fustes de árboles talados con diámetros superiores a 10 cm, de especies nativas como soto (*Iryantera sp*), cabuyo (*Eschweilera coriácea*), sande (*Brosimum alicastrum*), mortiño (*Miconia sp*), fresno (*Tapirira Guianensis*), guamo (*Inga sp*), chingale (*Jacaranda Copaia*), garrapato (*Guatteria cestrifolia*), caímos (*Pouteira sp*), aceite (*Calophyllum brasiliense*), anime (*Protium apiculatum*), laurel (*Nectandra sp*), entre otras, también se observa algunas palmas milpesos (*Oenocarpus bataua*) taladas dentro del área intervenida. (Imagen 3)

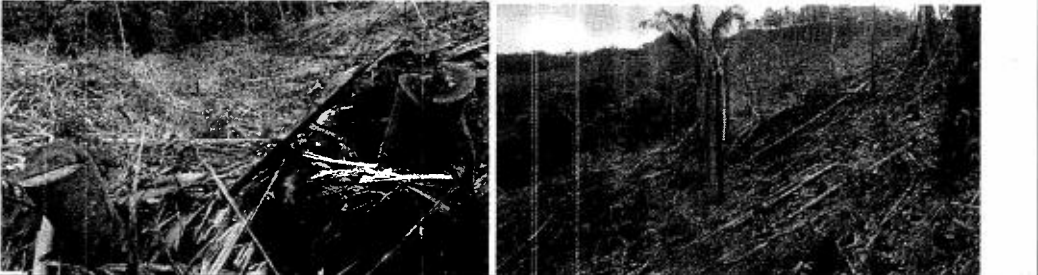
Imagen 3. Puntos tala rasa y quema de bosque nativo de apeo de los árboles.



Registros fotográficos de tocones de árboles de sande (*Brosimum alicastrum*) y cabuyo (*Eschweilera coriácea*).

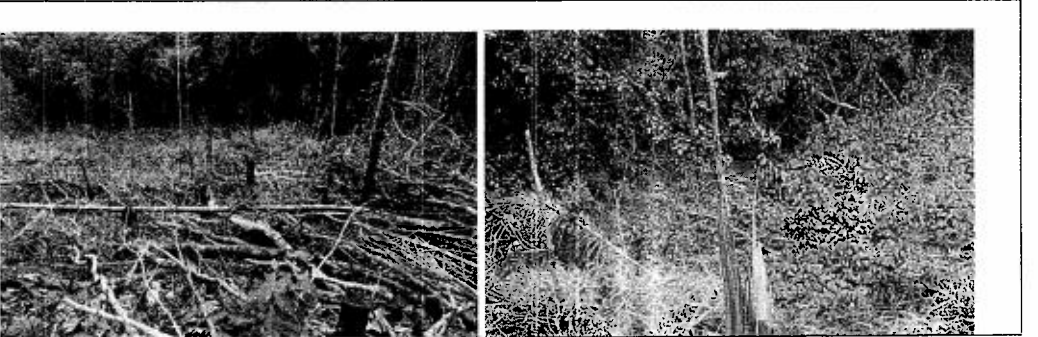


Registros fotográficos de palmas milpesos (*Oenocarpus bataua*) taladas y afectadas por el fuego



- Por la parte baja del predio cruza una fuente de agua, la cual fue desprotegida en algunos sectores de su franja de protección, adicionalmente varios arboles talados cayeron sus copos dentro del cauce de la fuente obstruyendo el recorrido normal de la corriente de agua. (Imagen 4)

Imagen 4. Afectación fuente hídrica

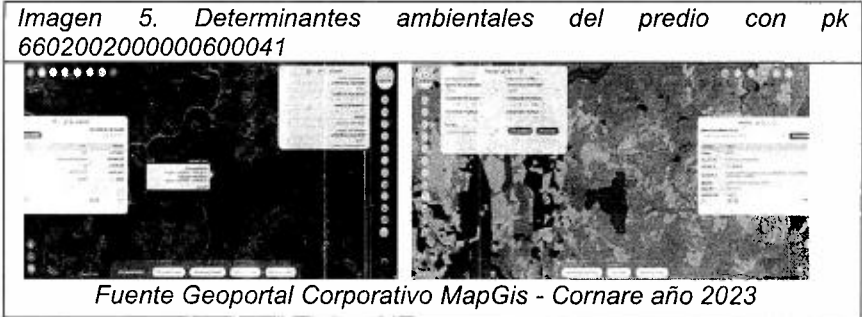


- En el momento de la visita no se encontró personal haciendo labores de tala en el lugar, sin embargo, el anónimo e interesado en la queja ambiental vinculo como presunto infractor al señor John Fredy Isaza Castaño, sin más datos, pero al realizar las respectivas indagaciones en campo con personas residentes en las veredas La Cumbre, la Cristalina y El Prodigio, manifestaron que el propietario de este predio es un señor de nombre Edgar Arcila, residente en el municipio del Santuario-Antioquia y no relacionan al señor John Fredy Isaza Castaño, como propietario del predio o presunto infractor.
- Se consulta en la base de datos de catastro municipal año 2019 y se encontró que el predio identificado con pk 6602002000000600041 se denomina La Yaneth, a nombre del señor John Fredy Isaza Castaño, relacionado en la queja como presunto infractor y Carlos Alberto Correa Mesa, identificado con Cédula de ciudadanía número 10017528 y Henry de Jesús Castaño Quintero, sin mas datos. (Tabla 2)

Tabla 2. Propietarios o poseedores del predio según catastro municipal de San Luis, año 2019

PK_PREDIO	MPIO	NOMBRE	APELLIDO	APELLIDO	TIPO	DOCUMENTO	DIRECCION	MAT - CI
6602002000000600041	660	JOHN FREDY	ISAZA	CASTAÑO	8	660-620781	LA YANETH	
6602002000000600041	660	CARLOS ALBERTO	CORREA	MESA	1	10017528	LA YANETH	
6602002000000600041	660	HENRY DE JESUS	CASTAÑO	QUINTERO	8	660-620780	LA YANETH	

- Al consultar las determinantes ambientales en el Geoportal Corporativo MapGis, con que cuenta el predio identificado con pk 6602002000000600041 se encuentra dentro del POMCA Rio Samaná Norte, aprobado por Cornare mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple en áreas de producción agrícola, ganadería y de uso sostenible de los recursos naturales. (imagen 5)



4. Otras situaciones encontradas.
- Revisando la base de datos de atención a quejas ambientales de Cornare, se encontró que, el señor Carlos Edgar Arcila Zuluaga, además, cuenta con otros procesos en Cornare, relacionados con quejas por infracciones ambientales. Tabla 3. Sin embargo, ninguno está vinculado a las actividades de tala llevadas a cabo en el predio con coordenadas geográficas 6°1'1,15"N, -74°53'9,10" W, cedula catastral PK 6602002000000600041.

Tabla 3. Expedientes vinculados a denuncias por infracciones ambientales a nombre del señor Carlos Edgar Arcila Zuluaga.

Expediente	Año	Actuación	Ubicación	Motivo	Estado
056970310110	2011	131-0716-2013	El Santuario/ Barrio La Tenería	Ocupación de cauce	Activo
056600321060	2015	134-0077-2016	San Luis/ La Cumbre	Tala y quema de bosque natural	Activo
056600321852	2015	134-0286-2015	San Luis/ La Cristalina	Deforestación cerca de nacimientos de agua	Activo
056600328532	2017	RE-03661-2022	San Luis/ La Cumbre	Tala de bosque	Archivado
051480329536	2018	CS-04731-2022	El Carmen del Viboral	Tala y quema de bosque natural y movimiento de tierra	Activo

056600340502	2022	RE-02695-2022	San Luis/ La Palma	Contaminación a fuentes hídricas	Activo
056600340688	2022	AU-04210-2022	San Luis / La Cumbre	Tala y quema de bosque natural	Activó

4. Conclusiones:

- En atención a la queja ambiental SCQ-134-0533-2023 del 10 de abril de 2023, realizada el día 12 de abril del 2023, se encontró que en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis, predio denominado La Yaneht, ubicado en las coordenadas geográficas 6°1'1,15"N, -74°53'9,10" W, identificado en catastro municipal con PK 660200200000600041, se realizó tala rasa y quema de bosque nativo en un área aproximada a 5,9 hectáreas, donde se afectó especies forestales de soto (*Iryantera* sp), cabuyo (*Eschweilera coriácea*), sande (*Brosimum alicastrum*), mortiño (*Miconia* sp), fresno (*Tapirira Guianensis*), guamo (*Inga* sp), chingale (*Jacaranda Copaia*), garrapato (*Guatteria cestrifolia*), caímos (*Pouteira* sp), aceite (*Calophyllum brasiliense*), anime (*Protium apiculatum*), laurel (*Nectandra* sp), actividad que se realizó sin los respectivos permisos de aprovechamiento forestal autorizados por la Corporación ambiental Cornare.
- Con las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo, se vio afectada una fuente de agua que pasa por la parte baja del área intervenida, desprotegiendo la franja de protección en algunos sectores de la fuente, adicionalmente en el cauce de la fuente cayeron troncos y ramas de arboles talados, obstruyendo el recorrido normal de la corriente de agua.
- En la queja ambiental se relaciona al señor John Fredy Isaza Castaño, sin más datos, como presunto infractor, sin embargo, al consultar con personas residentes en las veredas La Cumbre, La Cristalina y El Prodigio, mencionan que este predio es propiedad del señor Edgar Arcia Zuluaga, el cual se identifica con cédula de ciudadanía No 94 504 661, por tanto se vincula a la queja ambiental como presunto infractor y responsable de realizar las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo en un área aproximada a 5,9 hectáreas, en el predio con coordenadas geográficas 6°1'1,15"N, -74°53'9,10" W, identificado en catastro municipal con PK 660200200000600041, en jurisdicción de la vereda La Cumbre del municipio de San Luis.
- Que el señor Carlos Edgar Arcia Zuluaga, identificado con cédula de ciudadanía No 94 504 661, cuenta con otros procesos en Cornare, relacionados con quejas por infracciones ambientales, asuntos que reposan en los siguientes expedientes.

Expediente	Año	Actuación	Ubicación	Motivo	Estado
056970310110	2011	131-0716-2013	El Santuario/ B. La Tenería	Ocupación de cauce	Activo
056600321060	2015	134-0077-2016	San Luis/ La Cumbre	Tala y quema de bosque natural	Activo
056600321852	2015	134-0286-2015	San Luis/ La Cristalina	Deforestación cerca de nacimientos de agua	Activo
056600328532	2017	RE-03661-2022	San Luis/ La Cumbre	Tala de bosque	Archivado
051480329536	2018	CS-04731-2022	El Carmen del Viboral	Tala y quema de bosque natural y movimiento de tierra	Activo
056600340502	2022	RE-02695-2022	San Luis/ La Palma	Contaminación a fuentes hídricas	Activo
056600340688	2022	AU-04210-2022	San Luis / La Cumbre	Tala y quema de bosque natural	Activó

- El predio donde se realizaron las actividades de tala rasa y quema de bosque nativo, de 5,9 hectáreas, se encuentra dentro del POMCA Rio Samaná Norte, aprobado por Cornare

mediante Resolución N° 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, en categoría de ordenación ambiental de uso múltiple.

- Al realizar la valoración de la importancia de la afectación ambiental, se obtuvo una calificación de **CUARENTA (40)**, considerada como una afectación **MODERADA** al recurso natural FLORA.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *"Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

Que el artículo 22 de la norma en comentario, establece: *"Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en la Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0533 del 10 de abril de 2023** y el **Informé técnico de queja No. IT-02215 del 19 de abril de 2023**, de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, por un término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar el presunto infractor, así como el sitio de ocurrencia de los hechos.

PRUEBAS

- Queja ambiental con radicado No. **SCQ-134-0533-2023**.
- Informé técnico de queja No. **IT-02215 del 19 de abril de 2023**.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR abrir Indagación Preliminar, contra los señores **JOHN FREDY ISAZA CASTAÑO**, sin más datos, **HENRY DE JESÚS CASTAÑO QUINTERO**, sin más datos, **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.504.661** y **CARLOS ALBERTO CORREA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.017.528**, por el término máximo de seis (06) meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, ordenase la práctica de las siguientes pruebas:

- Ordenar al Grupo Técnico de la Regional Bosques realizar visita técnica al predio denominado "La Yaneth" con coordenadas geográficas: **6°1'1,15"N, -74°53'9,10" W**, identificado con PK-PREDIO 6602002000000600041, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis. A fin de establecer la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental y si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.
- Verificar la presunta participación de los señores **JOHN FREDY ISAZA CASTAÑO**, sin más datos, **HENRY DE JESÚS CASTAÑO QUINTERO**, sin más datos, **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.504.661** y **CARLOS ALBERTO CORREA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.017.528**, en las actividades de **TALA RASA Y QUEMA DE ESPECIES FORESTALES** en el predio con coordenadas geográficas: **6°1'1,15"N, -74°53'9,10" W**, identificado con PK-PREDIO 6602002000000600041, ubicado en la vereda La Cumbre del municipio de San Luis.

PARÁGRAFO: Las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente, la presente decisión a los señores **JOHN FREDY ISAZA CASTAÑO**, sin más datos, **HENRY DE JESÚS CASTAÑO QUINTERO**, sin más datos, **CARLOS EDGAR ARCILA ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número **94.504.661** y **CARLOS ALBERTO CORREA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.017.528**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: María Camila Guerra R. Fecha: 24/04/2023

Expediente: SCQ-134-0533-2023

Técnico: Wilson Guzmán

Asunto: Queja ambiental - Archivo

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-49/V.05



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Comare



@comare



cornare



Comare